

DECRETO 4266 DE 2010

(noviembre 12)

Diario Oficial No. 47.891 de 12 de noviembre de 2010

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [9.2](#) del Decreto 734 de 2012>

Por el cual se modifica el artículo [82](#) del Decreto 2474 de 2008 y se reglamenta parcialmente el artículo [13](#) de la Ley 80 de 1993.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [9.2](#) del Decreto 734 de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 48.400 de 13 de abril de 2012, 'Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones'

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo [189](#) de la Constitución Política y en desarrollo de la Ley [80](#) de 1993 y de la Ley [1150](#) de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el literal h) del numeral 4 del artículo [2o](#) de la Ley 1150 de 2007 señala como causal de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales;

Que en la referida causal de contratación directa se diferencian los servicios profesionales, de los de apoyo a la gestión; así como los vinculados a la ejecución de trabajos artísticos intuitu personae;

Que los servicios profesionales hacen referencia a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se realizan en función de la formación académica y experiencia del contratista;

Que los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellas actividades operativas, logísticas, o asistenciales, vinculados a la realización de las tareas propias de la entidad;

Que por otra parte, el artículo [13](#) de la Ley 80 de 1993 regula el régimen jurídico aplicable a los contratos que se celebran y ejecutan en el exterior;

Que en vista de lo dispuesto en el artículo [13](#) de la Ley 80 de 1993 y con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las representaciones de Colombia acreditadas en el exterior, es necesario reglamentar lo relacionado con el procedimiento de selección, perfeccionamiento, legalización, ejecución y liquidación de los contratos que se celebran y

ejecutan en el exterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 82 DEL DECRETO 2474 DE 2008.

<Decreto derogado por el artículo [9.2](#) del Decreto 734 de 2012> El artículo [82](#) del Decreto 2474 de 2008, quedará así:

“**Artículo [82](#).** Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad sobre el aparte subrayado de este inciso. Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 41719. Admite la demanda mediante Auto de 13 de octubre de 2011, Consejero Ponente Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Negada nulidad mediante Sentencia de 2 de diciembre de 2013.

Para la contratación de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación en el respectivo contrato”.



ARTÍCULO 2o. RÉGIMEN APLICABLE A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE TIENEN LUGAR EN EL EXTERIOR. <Decreto derogado por el artículo [9.2](#) del Decreto 734 de 2012> En virtud de lo previsto en el artículo [13](#) de la Ley 80 de 1993, los procesos de contratación adelantados por las representaciones de Colombia acreditadas en el exterior, podrán someterse a la ley extranjera cuando los contratos resultantes de los mismos tengan que ejecutarse en el exterior.



ARTÍCULO 3o. VIGENCIA. <Decreto derogado por el artículo [9.2](#) del Decreto 734 de 2012> El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de noviembre de 2010.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior y de Justicia,

GERMÁN VARGAS LLERAS.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

HERNANDO JOSÉ GÓMEZ RESTREPO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de marzo de 2018

